

R.M. 022 - 2011
PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZACIÓN
DE DIPLOMAS DE BACHILLER





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022/2011

La Paz, 21 de enero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo II, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y la especial, y la educación superior de formación profesional.

Que a su vez el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato y que a la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el Diploma de Bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Que el Parágrafo I del Artículo 1311 del Código Civil, establece que las copias fotográficas u otras obtenidas por métodos técnicos para la reproducción directa de documentos originales, harán la misma fe que éstos si son nítidas y si su conformidad con el original auténtico y completo se acredita por un funcionario público autorizado (...).

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, dispone la gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller, para que los estudiantes promovidos del cuarto curso de secundaria, tanto de establecimientos públicos, como privados del país que tramiten este documento, están exentos del pago por dicho concepto.

Que el Artículo 78 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, señala que el Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional, está conformada, entre otras, por las Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad

Que asimismo la Disposición Abrogatoria Única de la citada disposición legal, señala: "...en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley."

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0265 de 26 de agosto de 2009, establece que se garantiza la otorgación de Diplomas de Bachiller con carácter gratuito y de manera inmediata a los estudiantes que culminen sus estudios del nivel secundario en todos los establecimientos públicos, privados y de convenio del país en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, por otra parte, el Artículo 2, establece que las Direcciones de Unidades Educativas, Direcciones Distritales y Dirección de los Servicios Departamentales de Educación actuales Direcciones Departamentales de Educación, son responsables de la ejecución transparente y eficiente del procedimiento para la otorgación del Diploma de Bachiller con carácter gratuito en todo el territorio boliviano, conforme a las funciones y responsabilidades a ser reglamentadas por el Ministerio de Educación; asimismo, el Artículo 6, ratifica que los beneficiarios son todos los bachilleres a partir de la gestión 2009.

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 235/03 de 11 de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

noviembre de 2003 tiene como objetivo unificar las modalidades, establecer los aspectos generales de la estructura administrativa y académica, normar aspectos generales de funcionamiento y evaluación, y fortalecer los procesos de la Educación Alternativa para mejorar el acceso a la calidad, gestión comunitaria y formación laboral para el desarrollo humano en todas sus modalidades, programas y proyectos.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en su Artículo 14, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo antes referido, prevé las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo 13 del Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller del Sistema Educativo Plurinacional, aprobado la Resolución Ministerial N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010, establece el procedimiento para la Legalización del Diploma de Bachiller, señalando lo siguiente: Parágrafo I. A solicitud del interesado la legalización del Diploma de Bachiller, debe ser realizada por los SEDUCAs respectivos, actuales Direcciones Departamentales de Educación, Parágrafo II. El costo único de legalización del Diploma de Bachiller es de Bs30 (Treinta 00/100 Bolivianos) depositado en una cuenta bancaria habilitada para el efecto, Parágrafo III. La legalización del Diploma de Bachiller es de 24 horas y Parágrafo IV. Para la obtención de becas de estudio en el extranjero, la legalización del Diploma de Bachiller será realizado por el Ministerio de Educación, previa presentación del documento original y verificación con información del Sistema de Información Educativa.

Que el Informe Técnico IN:/ME/DGP/EIE N° 0002/2011 de 17 de enero de 2011 emitido por el Profesional II en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas vía Responsable del Equipo de Información Educativa aprobado por el Director General de Planificación a.i., señala que las Direcciones Departamentales de Educación a la fecha realizan la legalización de fotocopias de Diplomas de Bachiller en forma manual y cada una con un diferente procedimiento, causando demoras en la legalización de los mismos por la gran afluencia de usuarios; señalando asimismo, que en la gestión 2010 los Diplomas de Bachiller fueron impresos a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación, centralizando y realizando un control general de los Diplomas impresos, por lo cual los registros de impresión de los Diplomas de Bachiller se encuentran en la Base de Datos SIE.

Que asimismo, el referido Informe Técnico, señala que el Equipo de Información Educativa, desarrolló un Módulo de Legalizaciones en el Sistema de Información Educativa, el cual permite realizar el control por cada copia legalizada que solicite el interesado a la Dirección Departamental de Educación, este registro de la copia legalizada en la Base de Datos permitirá la verificación del mismo por otras instancias del Sistema Educativo Plurinacional que así lo requieran mediante el acceso al Sistema de Información Educativa. El módulo de Legalizaciones realiza uso de los registros de impresión de Diplomas de Bachiller consignados en la Base de Datos, lo cual permitirá un único procedimiento para la legalización de fotocopias de Diplomas de Bachiller de Educación Regular; Alternativa y Especial, a partir de la gestión 2009, con las herramientas informáticas que el Ministerio de Educación a través del Equipo de Información Educativa dispondrá al servicio de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que el Informe Legal N° 039/11 de fecha 21 de enero de 2011, conforme a las disposiciones legales y normativas mencionadas precedentemente y en mérito a la justificación y viabilidad técnica señalada en el Informe Técnico IN:/ME/DGP/EIE N° 0002/2011 de 17 de enero de 2011 emitido por el Profesional II en Desarrollo de Aplicaciones



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachuy Kamachiq
Yaticha Kamani

Informáticas aprobado por la Responsable del Equipo de Información Educativa de la Dirección General de Planificación, sugiere la emisión de disposición normativa que apruebe el procedimiento para la extensión de copias legalizadas del Diploma de Bachiller Gratuito emitidos por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación y la aprobación del Sistema Informático de Legalizaciones de Diplomas de Bachiller.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO). I. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto Regular el Procedimiento para la extensión de copias legalizadas del Diploma de Bachiller Gratuito emitido por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación mediante el Módulo de Verificaciones del Sistema de Información de Educativa.

Artículo 2.- (AUTORIDAD COMPETENTE). I. La legalización de la fotocopia del Diploma de Bachiller, será firmada por la Servidora o Servidor Público que tendrá a cargo el documento y el Jefe de la Unidad correspondiente y se realizará conforme a procedimiento a determinarse en la presente Resolución Ministerial.

II. Para la postulación a Estudios Superiores en el extranjero el documento debe ser firmado por la Directora o Director Departamental de Educación y posterior legalización a través de la instancia correspondiente del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- (REQUISITOS). Los requisitos para la obtención de la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller son los siguientes:

1. Formulario de solicitud debidamente llenado.
2. Fotocopia nítida del Diploma de Bachiller.
3. Original del Diploma de Bachiller.
4. Cédula de Identidad Vigente.

Artículo 4.- (PROCEDIMIENTO). Las Servidoras y Servidores Públicos dependientes de la Dirección Departamental de Educación a momento de legalizar la fotocopia del Diploma de Bachiller deberán regirse al siguiente procedimiento:

1. La interesada o interesado deberá realizar el depósito en la cuenta asignada por la Dirección Departamental de Educación para la legalización de fotocopia de Diploma de Bachiller, de acuerdo al Reglamentación vigente. Realizado el depósito deberá recabar el formulario de solicitud, que en Anexo I constituye parte integrante de la presente disposición normativa y llenar debidamente la misma, adjuntando a los demás requisitos.
2. La Servidora o Servidor Público asignado por la Dirección Departamental de Educación para recibir la solicitud, verificará que la fotocopia del Diploma de Bachiller sea nítida y corresponda al original; asimismo, revisará los requisitos presentados. Una vez verificada asentará el visto bueno correspondiente en la fotocopia, para luego remitir a la instancia correspondiente encargada de legalizaciones.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

3. La Servidora o Servidor Público responsable de legalizaciones verificará que la fotocopia corresponde al interesado, constatando en archivo los documentos presentados para la otorgación del Diploma de Bachiller y en el Sistema de Información Educativa el registro del Diploma de Bachiller emitido. Una vez verificado, procederá a refrendar la fotocopia y remitirá a la Jefa o Jefe de Unidad para firma correspondiente.
4. El plazo para la legalización del Diploma de Bachiller no será mayor a 24 horas.

Artículo 5.- (VERIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN) I. Las Universidades Públicas y Privadas, las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores, u otras Entidades de Estudios Superiores, tendrán acceso al Módulo de Verificación del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación para la emisión del Diploma de Bachiller y las fotocopias legalizadas.

II. Las Universidades Públicas y Privadas, las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores y otras Entidades de Estudios Superiores, para tener el acceso al Módulo de Verificaciones del Sistema de Información Educativa, deben solicitar al Equipo de Información Educativa dependiente de la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación, contraseñas de acceso y usuarios de acuerdo a formulario adjunto, que en Anexo II, constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- (REGISTRO DE LEGALIZACIONES). Toda legalización que realice la Dirección Departamental de Educación a partir de la aprobación de la presente Resolución, será registrada en el Sistema de Información Educativa, donde se consignará el número de registro de la Servidora o Servidor Público que realiza la legalización, la fecha y hora de la legalización y código de verificación.

Artículo 7.- (CÓDIGO DE VERIFICACIÓN). El código de verificación es único y autentifica la legalización del documento en la Base de Datos del Sistema de Información Educativa, tomando en cuenta:

1. Número de Serie del Diploma de Bachiller
2. Serie del Diploma de Bachiller
3. Gestión de emisión del Diploma de Bachiller
4. Número de Inscripción del Estudiante al cursar el último Grado correspondiente.
5. Usuario que realiza la legalización.
6. Fecha y Hora de la legalización.

Artículo 8.- (DISPONIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA). El Sistema de Información Educativa, estará disponible las 24 horas del día a partir de la difusión de la presente Resolución y se dará de baja para el mantenimiento del mismo, previa notificación escrita o verbal por el Equipo de Información Educativa. El mantenimiento del Sistema, será realizado por el Equipo de Información Educativa dependiente de la Dirección General de Planificación.

Artículo 9.- (VIGENCIA). Las legalizaciones que emitan las Direcciones Departamentales de Educación, tendrá una vigencia indefinida, en tanto no sea modificada la información o los datos que dieron origen a la otorgación del Diploma de Bachiller.

Artículo 10.- (VALOR LEGAL). Toda fotocopia legalizada anteriormente



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

a la aprobación de la presente Resolución Ministerial, tiene todo el valor legal.

Artículo 11.- (CUMPLIMIENTO) El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, el Viceministerio de Educación Regular, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Directores de Centros de Educación Alternativa y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese

ORIGINAL FIRMADO POR
Dra. Sibela Raquel Mejía Lanza
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR:
Lic. Iván W. Villa Bernal
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR


Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Dirección Departamental de Educación

SOLICITUD DE COPIA LEGALIZADA

Yo _____, solicito la copia legalizada del
(Nombre Completo del Solicitante)

Diploma de Bachiller Nro.: _____ con Serie: ___ de la gestión 20____, perteneciente a:

(Nombre Completo del Estudiante)
con Nro. RUDE _____ y Cl.: _____ para lo cual
adjunto al presente:

1. Fotocopia del Diploma de Bachiller
2. Diploma de Bachiller (Original)
3. Cédula de Identidad en Vigencia

(Firma)

Nombre Completo: _____

C.I.: _____

Lugar y Fecha _____, _____

